



CUT: 251709-2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0175-2022-ANA-AAA.U

Calleria, 16 de septiembre de 2022

VISTO:

El expediente administrativo, con CUT N° 251709-2019, organizado por la empresa Petrolífera Petroleum del Perú S.R.L., con RUC N° 20510478348, sobre Autorización de reúso de aguas residuales Domésticas tratadas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que la Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca, autoriza el reúso del agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional. **El titular de una licencia de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgada la licencia.** Para actividades distintas, se requiere autorización;

Que, según lo dispuesto en el literal a) del artículo 131° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2017-AG, son aguas residuales, aquellas cuyas características originales han sido modificadas por actividades antropogénicas y que por sus características de calidad requieren de un tratamiento previo. Se excluye a aquellas que por sus características de calidad no requieren de un tratamiento previo en función a los Límites Máximos Permisibles de la actividad, según lo establecido expresamente en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado;

Que, de conformidad al numeral 149.2) del artículo 149° del Reglamento de la Ley N° 29338, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2017-AG, los requisitos para el otorgamiento de la autorización de reúso de aguas residuales tratadas, son: a) El formato "Solicitud de autorización de reúso de aguas residuales tratadas", debidamente firmado y llenado en todas sus partes; b) Pago por derecho de trámite; c) Copia del Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, que comprenda el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales a ser reusadas; o, copia del documento que contiene el acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental, cuando corresponda; d) En caso de reúso de agua residual tratada por persona distinta al titular del derecho de uso de agua correspondiente: Conformidad del titular del derecho de uso de interconexión de la infraestructura hidráulica que le permita captar las aguas residuales, acreditada mediante copia del contrato o convenio extendido con firma legalizada por Notario Público o Juez de Paz; e) En caso de reúso de aguas residuales tratadas a través de infraestructura hidráulica de regadío: La opinión favorable del operador a cargo de dicha infraestructura hidráulica, acreditada mediante copia del contrato o convenio extendido con firma legalizada por Notario Público o Juez de Paz.";

Que, los numerales 151.1) y 151.2) del artículo 151° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, refiere que el plazo de vigencia de las resoluciones de autorización de reúso se establece en función de las características del proyecto y no podrá ser menor de dos (02) años ni mayor de seis (06) años;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, establece los supuestos para el otorgamiento, renovación y modificación de reúso de aguas residuales tratadas; el artículo 24° de la norma citada, establece los anexos de la solicitud de autorización de reúso de aguas residuales tratadas;

Que, el numeral 20.4 del artículo 20° de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, señala sobre Autorización de reúso de agua residual tratada de persona distinta al titular de tratamiento se debe acompañar los requisitos exigidos para dicho fin;

Que, mediante Resolución Directoral N° 593-2018-MEM/DGAEE, se aprobó el ITS del proyecto “Reubicación del PAL y Línea de Flujo, ubicado en los distritos de Puerto Bermúdez y Constitución, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco;

Que, mediante Resolución Directoral N° 878-2018-ANA-AAA.UCAYALI, se otorgó autorización de uso de agua superficial, provenientes del río Pichis, a favor de la Petrolífera Petroleum del Perú S.R.L., por un plazo de (02) años, para la ejecución del Proyecto de “Reubicación del PAL y Línea de Flujo”, con fines de aprovechar un volumen máximo anual de hasta 0,11 Hm³/año con agua proveniente del río Pichis;

Que, mediante documento del visto, la empresa Petrolífera Petroleum del Perú S.R.L., con RUC N° 20510478348, solicita autorización de reúso de aguas residuales domésticas tratadas para el ITS del Proyecto “Reubicación del PAL y Línea de Flujo”;

Que, en atención a la solicitud de la administrada, el área técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua mediante Informe Técnico N° 0044-2022-ANA-AAA.U/LSFPDH, señala que, la solicitud de autorización de reúso de aguas residuales domésticas tratadas para el ITS del Proyecto “Reubicación del PAL y Línea de Flujo”, se generarán en la lavandería, servicios higiénicos, duchas y cocinas del PAL A, como también se reutilizará para riego de carreteras, por lo tanto no es necesaria obtenerla, así también se puede ver del acta de inspección ocular, la cual data la forma de generar los efluentes doméstico;

Que, lo antes mencionado lo realiza al amparo de lo dispuesto en el artículo 82° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, según el cual el titular de un derecho de uso de agua está facultado para reutilizar (rehusar) el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales le fue otorgado su derecho. Por tanto, para su reutilización, previo tratamiento, en la actividad principal o labores secundarias No se requiere contar con autorización de reúso de aguas residuales domésticas tratadas;

Que, mediante INFORME N° 0123-2022-ANA-AAA.U/EEAR, se señala que la Ley de recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento de la citada Ley, refiere que los titulares de derechos de uso de agua no requieren autorización de reúso siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgado su derecho, al respecto conforme a lo evaluado por el área técnica, se verifica que la administrada Petrolífera Petroleum del Perú S.R.L., cuenta con derecho de uso de agua al momento de solicitar su autorización de reúso de aguas residuales de conformidad a la Resolución Directoral N° 878-2018-ANA-AAA.UCAYALI, por lo que se entiende que al momento de la solicitud invocada el administrado estaba vigente su autorización de uso de agua, en tal sentido en aras de cumplir con el principio de informalismo tipificada en la Ley N° 27444, y su T.U.O., numeral 1.6 del artículo II del Título Preliminar se tendrá que absolver el pedido del administrado conforme consta en los anexos y subsanaciones de su solicitud, ergo lo que en efecto el área técnica de esta Autoridad Administrativa no lo advirtió pues la misma se tendrá que formular una medida complementaria en la presente resolución cual es que el

administrado presente en un plazo lo más próximo a la notificación de la presente resolución la licencia de uso de agua superficial, con fines de tenerla por presentada la presente solicitud, ello en razón que la referida autorización de uso de agua actualmente a caducado, de no acatar dicho extremo muy por el contrario la presente resolución dejará de surtir sus efectos legales, todo ello en virtud que la autorización otorgada al administrado hasta la edición del Informe Técnico N° 0044-2022-ANA-AAA.U/LSFPDH, ha caducado o extinguido sus plazos de la autorización;

Que, conforme a lo prescrito en el párrafo precedente, se tiene además que, el administrado presenta en los actuados administrativos la documentación requerida acorde a lo establecido en el numeral 20.3 del Reglamento para el otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA-DGCRH, sin embargo de la evaluación técnica realizada contenido en el Informe Técnico N° 0044-2022-ANA-AAA.U/LSFPDH, y conforme a los dispositivos legales vigentes descritos precedentemente, se advierte que, la administrada no requiere tramitar una autorización de reuso, dado que, el reuso de agua se generarán en la lavandería, servicios higiénicos, duchas y cocinas del PAL A, como también se reutilizará para riego de carreteras dentro de sus instalaciones solicitado, siendo esta el volumen otorgado para la demanda de agua de su actividad mismas que ya fueron autorizadas oportunamente, todo ello supeditado a que se cumpla con lo ya manifestado que la administrada tendrá que obtener a la emisión de la presente resolución una licencia de uso de agua superficial con fines energéticos, en ese sentido el titular de un derecho de uso de agua está facultado para reutilizar (reusar) el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales le fue otorgado su derecho, extremo que guarda concordancia con el criterio adoptado por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en varias resoluciones sobre la materia, en tal sentido lo solicitado por la administrada NO ES FACTIBLE, conforme al marco legal antes señalado, siempre y cuando obtenga su licencia respectiva posterior a ello solo estaría automáticamente facultado a efectuar reuso de aguas residuales domésticas tratadas;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar en el presente procedimiento que, la administrada Petrolífera Petroleum del Perú S.R.L., con RUC N° 20510478348, **NO requiere tramitar una autorización de reuso de aguas residuales tratadas**, en consecuencia carece de objeto emitir pronunciamiento sobre su solicitud de autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas, de acuerdo a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, todo ello siempre y cuando el administrado cuente con autorización y/o licencia de uso de agua vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que la Petrolífera Petroleum del Perú S.R.L., **como medida complementaria** obtenga a la brevedad posible a entero conocimiento de la presente resolución, la Licencia de uso de agua superficial, con fines que pueda ostentar la facultad de reusar aguas residuales doméstica tratadas, sin que sea necesaria la autorización de esta Autoridad Administrativa, de no ser así y no tener su licencia respectiva de forma oportuna por estar ya vencidas las otorgadas, en caso de constatar en diligencias de controles posteriores el vertimiento o reusos de aguas residuales será pasible de las sanciones que amerite las normas hídricas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Petrolífera Petroleum del Perú S.R.L., hacer de conocimiento a la Administración Local de Agua Perene, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JIMMY FRANZ CASO CANCHUMANYA

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - UCAYALI